

que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. Finalizado el trámite de audiencia, la referida propuesta se remitirá, acompañada de las alegaciones presentadas, a la Consejería de Fomento, Juventud y Deporte u órgano de la C.A.M. que lo sustituya para su aprobación, previo informe de la Junta de Garantías Electorales. En dicho Reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos, en base a lo establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos.
- b) Sistema de sustitución de bajas o vacantes.
- c) Calendario electoral.
- d) Formación del censo.
- e) Competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- f) Requisitos, plazos presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimientos y plazos de presentación y resolución de recursos que afecten al proceso electoral.
- h) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- i) Regulación del voto por correo.

Artículo 80.-

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por el organismo de la C.A.M. correspondiente, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de FMF.

Artículo 81.-

Los días en que tengan lugar las elecciones no se podrán celebrar pruebas deportivas relacionadas con el Fútbol en la Ciudad Autónoma de Melilla en cualquiera de sus modalidades en la C.A.M

Artículo 82.-

1º-La Junta Electoral de la FMF estará formada por los Presidentes del Comité Jurisdiccional, Apelación y Competición, actuando como secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la FMF.

2º-Ostentará la presidencia el miembro de mayor edad entre ellos, y ninguno de sus miembros podrá ser designado para cargo directivo por el periodo de mandato del Presidente electo.

Artículo 83.-

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, podrá plantearse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la C.A.M. (en funciones de Junta de Garantías Electorales), en la forma y plazos reglamentariamente se establecidos.

Artículo 84.-

Los miembros representantes de los clubes, jugadores, árbitros y entrenadores en las Mesas Electorales, serán designados sectorialmente me-

dante el proceso que se determinará reglamentariamente.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

Artículo 85.-

La FMF se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad.

Artículo 86.-

Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Real Federación Española de Fútbol, Consejo Superior de Deportes o de los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Subvenciones de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Las cuotas de afiliación.
- d) Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- e) El producto de los espectáculos que organicen.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.

g) El importe de las sanciones que impongan sus órganos de disciplina.

h) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados a la FMF.

Artículo 87.-

1º-La FMF formalizará al final de cada temporada y con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, así como el Presupuesto para el año siguiente, que propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

2º-La FMF no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Asamblea General.

Artículo 88.-

La FMF aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

a) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda.

b) Presentará, si procede, a los órganos que corresponda, un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año.

c) La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con